documento OP en formalización, con cargo al crédito que para tal fin figure en la Sección 31 del Presupuesto de Gastos del Estado que será remitido a la Dirección General del Tesoro.

- 2.1.3. Una vez contabilizado por la Ordenación Central de Pagos se compensará por la Intervención de la Dirección General del Tesoro este mandamiento de pago con otro de ingreso, aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Acreedores», concepto «Fondo Nacional de Cooperación Municipal».
- 2.1.4. La participación en la recaudación del cuarto trimestre de cada año, se hará efectiva con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del año siguiente.
- 2.2. Por la participación del 1 por 100 en la recaudación de Impuestos Indirectos.
- 2.2.1. Pagos en concepto de entrega a cuenta. Por la cuarta parte del total de la participación en la recaudación líquida del año anterior, se expedirá en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, por la Dirección General de Presupuestos, documentos OP en formalización en concepto de entregas a cuenta de cada uno de los trimestres del año, con cargo al crédito que para esta finalidad figure en la Sección 31 del Presupuesto de Gastos, que remitirá a la Dirección General del Tesoro.

Si en algún trimestre no fuera conocida aún la cifra de recaudación del año anterior, se expedirán los documentos OP por el importe que proceda de la última liquidación conocida, sin perjuicio de que la diferencia que pudiera producirse se compense en el próximo trimestre a satisfacer después de conocerse la liquidación de la participación del año anterior.

La Intervención de la Dirección General del Tesoro compensará los citados mandamientos de pago, en la forma expuesta en el apartado 2.1.3.

2.2.2. Liquidación anual definitiva.—Cada año la Intervención General de la Administración del Estado expedirá certificación acreditativa del importe de la recaudación liquida del año anterior por Impuestos Indirectos, que remitirá a la Dirección General de Presupuestos. Este Centro, practicará liquidación definitiva de la participación que cerresponde al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, de la que deducirá el importe de los pagos realizados a cuenta, expidiendo por la diferencia resultante documento OP con cargo al crédito ya citado en el apartado anterior y remitiendo igualmente a la Dirección General del Tesoro el documento expedido para su contabilización y compensación en la cuenta del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

II. PARTICIPACION DE ATRIBUCION DIRECTA A AYUNTAMIENTOS

- 3. De la participación reconocida a los Municipios, en la recaudación de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.
- 3.1. Las Intervenciones Territoriales de Hacienda, en los meses de enero, abril, julio y octubre, certificarán de la recaudación líquida obtenida durante el trimestre anterior en el territorio de su demarcación, por la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Igualmente, y deducida de la contabilidad de ingresos por Municipios de la citada tasa, se confeccionará nómina liquidación de la recaudación que corresponde a cada término municipal y el de su participación, equivalente al 5 por 100 de la recaudación.

La certificación y nómina liquidación expedidas por duplicado, se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, acompañadas de documento OP, por el importe de la participación, expedido a favor del Cajero de la Delegación de Hacienda y con cargo al crédito de la Sección 31 existente para este fin.

3:2. Comprobada la anterior documentación por la Dirección General de Presupuestos, autorizará los documentos OP y con un ejemplar del certificado y de la nómina liquidación se remitirá a la Dirección General del Tesoro para su contabilización por la Ordenación Central de Pagos.

Recibidos en la Delegación de Hacienda los documentos OP, se procederá a su pago a los respectivos Ayuntamientos.

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1. El remanente del extinguido Fondo Nacional de Haciendas Municipales, que en virtud de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, pasa a dotar el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, se hará efectivo en formalización para su ingreso en el concepto «Fondo Nacional de Cooperación Municipal» de la agrupación de «Operaciones del Tesoro.—Acreedores».

4.2. Para el pago de las participaciones en la recaudación líquida sobre los juegos de suerte, envite o azar, correspondientes al tercer trimestre del presente año, a favor del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de los Ayuntamientos de cada demarcación territorial, se remitirán por las Intervenciones Territoriales de Hacienda la documentación prevista en los apartados 2.1.1 y 3.1 anteriores, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden. La aplicación presupuestaria de los documentos OP que han de confeccionarse por la participación de los Ayuntamientos en la recaudación del citado tercer trimestre será la de la Sección 31, Servicio 02, Concepto 434.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de diciembro de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres: Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro y Director general de Presupuestos.

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 sobre indices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1977, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1864, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1977, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 15 de diciembre de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

	Mano de obra		
Provincias	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977
Alava	556	611	686
Albacete	536	632	632
Alicante	741	886	886
Almería	1.001	1.001	1.001
Avila	863	86 3	863
Badajoz	751	751	751
Baleares	628	628	628
Barcelona	851	851	851
Burgos	757	757	757
Cáceres	892	892	892
Cádiz	739	739	739
Castellón	602	602	657
Ciudad Real	755	7 55	7 55
Córdoba	909	909	909
Coruña	824	824	824
Cuenca	785	785	785
Gerona	642	642	642
Granada	756	756	756
Guadalajara	678	678	678
Guipúzcoa	732	732	809
Huelva	846	846	846
Huesca	685	685 ;	685
Jaén	814	814	814
León	994	1.039	·1.039
Lérida	630	630	630
Logroño	771	771	771
Lugo	885	885	885
Madrid	785	785	785
Málaga	565	565	565
Murcia	1.010	1.010	1.010
Navarra	725	725	725
Orense	854	854	854
Oviedo	627	627	627
Palencia	799	799	799
Palmas, Las	718	718	718

	Mano de obra			
Provincias	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977	
Pontevedra	791	791	791	
Salamanca	787	787	787	
Santa Cruz de Tenerife	635	635	635	
Santander	678	678	799	
Segovia	.804	804	804	
Sevilla	869	869	869	
Soria	811	811	811	
Tarragona	579	618	618	
Teruel	759	759	759	
Toledo	781	781	913	
Valencia	861	861	861	
Valladolid	743	743	743	
Vizcaya	792	792	792	
Zamora	847	847	847	
Zaragoza	923	923	923	

Indices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Abril 1977	Mayo 1977	Junio 1977	Abril 1977	Мауо 1977	Junio 1977
Cemento	231.9	231.9	236.1	230.0	230.0	230.0
Cerámica	261.8	272.0	276.8	351.0	351.8	352.3
Maderas	348.7	351.3	356.8	276.4	277.7	280.0
Acero	228.1	227.3	226.5	320.0	319.7	321.3
Energía	252.6	256.2	259.8	291.3	291.3	302.8
Cobre	219.4	215.3	203.5		—	_
Aluminio	196.7	196.7	196.7	_	_	_
Ligantes	294.0	294.0	294.0	_	_	_

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30840

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

Ilustrísimos señores:

Para alcanzar el adecuado nivel de calidad en la edificación es necesario que los materiales y equipos que hayan de emplearse en aquélla cumplan los requisitos funcionales apropiados de acuerdo con Normas, Instrucciones y Reglamentos vigentes.

Garantía de este cumplimiento es que dichos materiales y equipos vengan respaldados por marca o sello de calidad o de conformidad mediante el cual una Entidad de prestigio reconocido avale, mediante las oportunas inspecciones periódicas sobre el sistema de autocontrol de los fabricantes y sobre la producción, la necesaria calidad estadística de éste.

Con el fin de fomentar la utilización de productos con marcas o sellos de calidad o de conformidad que ofrezcan la necesaria garantía, así como para asegurar la calidad de sus obras, la de sus Organismos autónomos, y la de las viviendas de protección oficial, el Ministerio de Obras Públicas y Urba-

nismo considera conveniente dar preferencia en dichas obras a aquellos productos amparados por marcas o sellos de calidad o de conformidad que hayan sido homologados por este Departamento y para que sirva como uno de los criterios de aceptación previa por parte del Ministerio para los programas de construcción de viviendas sociales, de acuerdo con el punto 6, d) de las Normas de Calidad le la Vivienda Social, aprobadas por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda persona, natural o jurídica, Entidad u Organización que tenga establecido una marca o sello de calidad o de conformidad a normas de calidad para materiales, elementos o equipos utilizados en la edificación, podrá instar su homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las condiciones y previos los trámites que se establecen a continuación.

La homologación de una marca o sello de calidad o de conformidad, supone el reconocimiento expreso por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la aptitud del procedimiento que sigue la persona, natural o jurídica, Entidad u organización, para otorgar la marca o sello de los materiales, elementos o equipos que lo ostenten.

Dicho procedimiento deberá garantizar en todo caso que se cumplan las siguientes condiciones:

- La fabricación del producto parte de materia prima idónea.
- La disposición por el fabricante de medios apropiados de fabricación y control.
- La calidad estadística de la producción es adecuada.

La garantía individual del producto corresponde al fabricante.

Art. 2.º Será condición necesaria para conceder la homologación la existencia de un órgano gestor de la marca o sello de calidad o de conformidad para el que se solicita la homologación, en el que estén representados por lo menos los aiguientes sectores: La Administración Civil o Institucional del Estado, el sector privado fabricante del producto, el sector privado consumidor del producto, los profesionales de la edificación por medio de sus Organismos colegiados y las organizaciones de control de calidad de reconocida solvencia. De no ser completa la representación aludida, se justificarán las ausencias razonadamente.

Art. 3.º Las solicitudes de homologación, acompañadas de la documentación que a continuación se detalla, se formularán ante la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

- Documentación que acredite la personalidad del solici-
- Domicilio social del solicitante.
- Descripción del tipo o tipos de materiales, elementos o equipos que constituyen el campo de aplicación de la marca o sello.
- Especificaciones a que tendrán que atenerse las características, técnicas de los materiales, elementos o equipos para la concesión de la marca o sello. Dichas especificaciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

 Descripción del sistema de control que se determina en la concesión de la marca o sello, detallando las Normas de Autocontrol y las Normas de Inspección Periódica.

- Reglamento que especifique la composición y normas de funcionamiento del órgano gestor de la marca o sello y en el que se regule la concesión y retirada de los mismos.
- Declaración del período que lleva actuando la marca o sello, que no podrá ser inferior a doce meses, a partir de la primera inspección efectuada, dentro de dicha actuación.
- Relación de los productos comerciales que en el momento de la solicitud ostenten dicha marca o sello.
- Compromiso expreso de aceptar las condiciones de homologación contenidas en la presente Orden y los Reglamentos que la desarrollen.

Art. 4.º A la vista de la documentación presentada y tras recabar los informes complementarios que considere oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación elevará propuesta de concesión o denegación al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, quien resolverá. La decisión adoptada se publicará como Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».